



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0373-R-2026 Piura, 21 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000166-5201-26-3 que contiene el Oficio N° 87-2026-DVV/ALE.UNP del 07.Abr.2026 y el Informe N° 467-2026-OCAJ-UNP del 14.Abr.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 45 recaída en el Expediente Judicial N° 00999-2009-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Informe N° 655-2026/UP-OPYPTO-UNP del 30.Abr.2026, el Oficio N° 2099-R-UNP-2026 del 12.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución 45 del 25.Mar.2026, expedida por el 2° Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 00999-2009-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa presentada por CESAR JOSE CARDENAS BUSTIOS, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "CONCEDER APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO a la Institución demandada Universidad Nacional de Piura-UNP, contra la Resolución N° 44 de fecha 24 de diciembre de 2025, en el extremo que se resuelve declarar infundada la observación deducida por las partes procesales y, se resuelve aprobar la Liquidación contenida en el Informe Nro. 413-2025-PCALP-CSP del mes de diciembre de 2025, para posteriormente requerir su cumplimiento.
2. REQUIÉRASE a la parte apelante que en el plazo de tres (03) días hábiles facilite el fotocopiado de las principales piezas procesales y, las Constancias de Notificación que correspondan; para la FORMACIÓN DEL CUADERNO DE APELACIÓN, precisándose que toda demora en la formación del incidente de apelación lo será por parte del impugnante.
3. CUMPLA la Asistente Judicial con ELEVAR la presente causa al Superior Jerárquico, con la debida nota de atención. OFÍCIESE con tal fin.
4. CUMPLA la Institución demandada Universidad Nacional de Piura-UNP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, con acreditar mediante documento idóneo el cumplimiento del pago total del monto reconocido en el Informe Nro. 413-2025-PCALP-CSP del mes de diciembre de 2025, ascendente a S/ 556,760.08; conforme a lo establecido en el artículo 46° del TUO de la Ley N°27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de aplicarle la multa decretada en la Resolución precedente, en caso de incumplimiento.
5. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley. -"

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0373-R-2026
Piura, 21 de mayo del 2026

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: *"El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades."* Y en su numeral 6) indica que *"Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes."*

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 87-2026-DVV/ALE.UNP del 07.Abr.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, se recomienda se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con lo ordenado mediante mandato judicial y se remita a esta Asesoría Legal Externa los documentos que acrediten las acciones realizadas a efectos de informar al juzgado de las acciones adoptadas por la Universidad Nacional de Piura para obtener la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/ 556,760.08 (Quinientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta con 08/100 soles), por concepto de devengados e intereses por homologación, conforme a lo ordenado mediante mandato judicial, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar se continúe imponiendo multas sucesivas y progresivas y/o el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura. Precizando que, se ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución que aprueba la liquidación por la suma de S/. 556,760.08 soles, no obstante, se ha concedido sin efecto suspensivo, por lo tanto, el juzgado está requiriendo su cumplimiento.;

Que, además, con Informe N° 467-2026-OCAJ-UNP del 14.Abr.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "a) Se otorgue la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/ 556,760.08 (Quinientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta con 08/100 soles), por concepto de devengados e intereses por homologación. b) DISPONER que la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial, en sus propios términos. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas y otros apercibimientos de mandato judicial.";

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 655-2026/UP-OPYPTO-UNP del 30.Abr.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) 2.5. Que, de acuerdo al Artículo 73°, numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0373-R-2026 Piura, 21 de mayo del 2026

con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial del año 2026 al año 2030, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE: CESAR JOSE CARDENAS BUSTIOS					
MESES	AÑOS				
	2026	2027	2028	2029	2030
ENERO	-	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86
FEBRERO	-	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86
MARZO	-	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86
ABRIL	-	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86
MAYO	-	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86
JUNIO	-	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86
JULIO	-	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86
AGOSTO	-	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86
SETIEMBRE	-	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86
OCTUBRE	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86
NOVIEMBRE	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86
DICIEMBRE	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,916.86	10,917.08
SUBTOTAL	32,750.58	131,002.32	131,002.32	131,002.32	131,002.54
TOTAL PROGRAMADO			556,760.08		

(...) Asimismo, recomienda se remitan los actuados al Comité Permanente de Sentencias Judiciales para que se incorpore el mandato judicial al listado priorizado de Sentencias Judiciales, de acuerdo a la programación;

Que, con Oficio N° 2099-R-UNP-2026 del 12.May.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 45 en el Expediente Judicial N° 00999-2009-0-2001-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución 45 del 25.Mar.2026, expedida por el 2° Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0373-R-2026
Piura, 21 de mayo del 2026

Judicial N° 00999-2009-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **CESAR JOSE CARDENAS BUSTIOS**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 655-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma total de **S/ 556,760.08 (Quinientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta con 08/100 soles)**, por concepto de devengados e intereses por homologación, el mismo que se hará efectivo a partir de octubre del año 2026 a diciembre del año 2030, de acuerdo al detalle consignado en la parte considerativa de la presente resolución, a favor de **CESAR JOSE CARDENAS BUSTIOS**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (CESAR JOSE CARDENAS BUSTIOS), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Ing. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (a)